

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 293
De 45 de septiembre de 2018



Que adiciona un párrafo final al artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 50 de 26 de junio de 2009, “Por el cual se reglamenta la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, fue reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 50 de 26 de junio de 2009;

Que posteriormente la Ley 34 de 2008, fue modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, adicionándose un párrafo al artículo 10 en el cual, con el propósito de reglamentar el uso de recursos en vigencias fiscales futuras, se establece un sublímite de 20% sobre los compromisos a contraerse respecto a los gastos de inversión a efectuarse bajo las modalidades de proyectos llave en mano y proyectos de pago diferido;

Que adicionalmente en el párrafo antes mencionado, se indica más adelante que en el caso de los proyectos de pago diferido, se contabilizarán en el sublímite del 20%, solamente los pagos que se realicen con posterioridad a la entrega de la obra;

Que posteriormente, mediante la Ley 25 de 28 de octubre de 2014, se modifica el artículo 10 de la Ley 34 de 2008, señalándose entre otras cosas, que, en el caso de los proyectos de pago diferido, se contabilizarán en el sublímite del 20%, solamente los pagos que se realicen con posterioridad a la entrega de la obra; siendo el monto a contabilizar aquel relacionado con el contrato y a sus posibles adendas;

Que virtud lo anterior, resulta necesario definir de forma clara la vigencia fiscal de cómo se debe considerar la contabilización del sublímite del 20%, señalando solamente que debe hacerse con posterioridad a la entrega de la obra, y teniendo presente que la inclusión de este párrafo es con el fin de reglamentar el uso de los recursos en vigencias fiscales futuras, se considera necesario adicionar un párrafo al artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 50 de 2009,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo final al artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 50 de 26 de junio de 2009, para que quede así:

Artículo 12. Del Balance Fiscal del Sector Público No Financiero

...

Para efectos del cálculo del sublímite del 20% en el caso de los proyectos de pago diferido, que se señala en el párrafo del artículo 10 de la Ley, se contabilizarán solamente aquellos pagos que se realicen en vigencias fiscales futuras, posteriores a la entrega de la obra.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

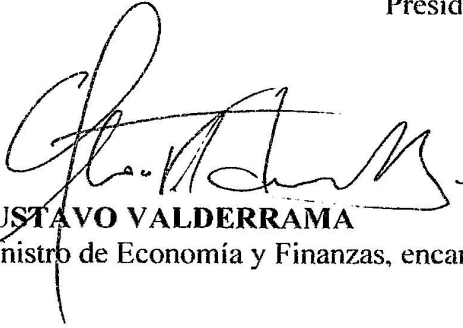
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Decreto Ejecutivo No.50 de 26 de junio de 2009 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veinticinco* (25) días del mes de *septiembre* de dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



GUSTAVO VALDERRAMA
Ministro de Economía y Finanzas, encargado

